

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/JUZGADO DE GARANTIA DE TALCA**

Rol:

**275-2024**

Fecha de sentencia:	11-06-2024
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA/COMUNICAR
Corte de origen:	C.A. de Talca
Cita bibliográfica:	/JUZGADO DE GARANTIA DE TALCA: 11-06-2024 (-), Rol N° 275-2024. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dg2jt">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dg2jt</a> ). Fecha de consulta: 12-06-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Talca

Talca, once de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, el 7 de junio del presente año comparece doña Claudia Landeros Garrido, Defensora Penal Pública, domiciliado en calle 1 Sur 690, Talca, interponiendo recurso de amparo en favor de ----S y en contra de la resolución de 6 de junio del año en curso dictada por don Humberto Paiva Passero, juez del Juzgado de Garantía de Talca quien, de manera arbitraria e ilegal, despachó orden de detención en contra del amparado, fundando su decisión en el artículo 34 del CCP y al margen del art. 26 CPP, afectando el derecho a la libertad personal y seguridad individual del amparado.

Explica que en causa RIT 3499-2024 del Juzgado de Garantía de Talca, se celebró el 6 de junio pasado audiencia fijada para efectos de señalar su domicilio completo, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del CPP, a la que mi representado se encontraba notificado.

Hace presente que una audiencia de esta naturaleza no está regulada en ordenamiento jurídico penal, por lo que tampoco puede exigirse la comparecencia a la misma por medios compulsivos, máxime cuando el artículo 26 del CPP, establece su propia sanción para el evento de no informar un domicilio en la zona urbana de la comuna asiento del Tribunal, esto es, que todas las resoluciones serán notificadas por medio del estado diario. Que de la citada norma fluye claramente una verdadera sanción para el interviniente que incurre en alguna de las hipótesis de dicho precepto legal, siendo una de ellas precisamente, el no señalamiento de domicilio o la inexactitud del domicilio como ocurre en el caso sublite, debido a que mi representado no aportó la numeración en la audiencia de 4 de junio pasado.

Que en efecto, los hechos fueron los siguientes: El imputado en audiencia de control de la detención, migrante irregular, señala que está en situación de calle. Que el 3 de junio pasado, fue condenado a 41 días pena efectiva, restando sólo 9 días para alcanzar tal tiempo. La defensa no renuncia a los recursos, contando que aún hoy tenemos plazo pendiente para apelar dicha resolución. Que el 3 de junio pasado, la Excm. Corte Suprema acoge apelación de recurso de amparo, ordenando fijar audiencia dentro del plazo de 48 horas para discutir el alzamiento de la prisión preventiva. Que el 4 de junio se realiza la audiencia ordenada, alzando la prisión preventiva, imponiendo otras del 155 del CPP. En dicha audiencia mi representado señala como domicilio Calle 11 oriente 21 ½ norte A, señalando que desconoce la numeración, quedando notificado personalmente para asistir a audiencia de 6 de junio, con el fin de completar su domicilio.

Sostiene que mi representado no compareció, por lo cual el Ministerio Público pide orden de detención, resolviendo el Tribunal lo siguiente: “Que con fecha 04 de junio de 2024 se fijó en audiencia fijada al efecto, se resolvió que el imputado debía cumplir la medida de arraigo nacional y prohibición de acercarse a la víctima y también quedó apercibido y notificado personalmente el imputado para que compareciera el día de hoy para que diera a conocer su domicilio. Notificado que fue, no vino al Tribunal a aportarlo y tampoco se lo aportó la defensa y esto se ordenó, además, porque conforme al artículo 26 del Código procesal penal, todo imputado tiene la obligación de fijar un domicilio dentro del radio urbano del Tribunal, con la finalidad de ser notificado y el imputado en la audiencia anterior había otorgado y señalado que vivía tanto en Villa alegre como en Talca, sin otorgar el domicilio exacto. Siendo así y teniendo presente el poder coercitivo que entrega el código procesal penal a los jueces en su artículo 34, que dice que en el ejercicio de sus funciones el tribunal podrá ordenar directamente la intervención de la fuerza pública y disponer de la medida necesaria para el cumplimiento de las actuaciones que ordene y la ejecución de las resoluciones, estando válidamente emplazado al imputado para esta audiencia y no habiendo comparecido, con la finalidad de cumplir la diligencia ya señalada, conforme a dicha norma va hacer lugar a lo solicitado y se va a ordenar la detención de -----. Sin perjuicio de que, si tiene contacto con la defensa y aporta en el domicilio, debe podrán solicitar lo pertinente.”

Como vemos SS. Itma. claramente el Tribunal despacha orden de detención por no haber cumplido

con el señalamiento completo de su domicilio, invocando el artículo 34 del CPP.

Sostiene que dicha norma afecta la libertad del imputado, de manera tal que conforme lo dispone el artículo 5 del CPP, debe ser interpretada de manera restrictiva. Así las cosas, no es posible ampliar dicha facultad a una situación no prevista por el legislador, menos aún se puede señalar que es de aquellas que requieren la concurrencia del imputado, habilitando entonces decretar la comparecencia compulsiva. Lo que corresponde no es otra cosa que hacer efectivo el apercibimiento del artículo 26 del CPP, ordenando que todas las resoluciones se le notifiquen por estado diario

Arguye que decretar una audiencia para informar el domicilio completo, es una simple creación judicial, no prevista de manera alguna en nuestro derecho procesal penal. Así las cosas, no es posible ampliar la facultad del artículo 34 del CPP a una situación no prevista por el legislador, como es la de marras.

Finalmente, nos encontramos en una etapa procesal en la que presencia del imputado aun no es necesaria, ya que la sentencia que lo condena a cumplimiento efectivo no se encuentra ejecutoriada, es más, la defensa claramente recurrirá de ella.

Aduce que con la ilegalidad invocada se afecta la garantía constitucional del artículo 19 n°7 de la Carta Suprema puesto que existe el riesgo de ser privado de libertad en virtud de la orden ilegalmente decretada.

Pide se acoja la acción deducida, adoptando de inmediato las providencias que la Corte juzgue necesarias para asegurar la debida protección del amparado y el restablecimiento del imperio del derecho, ordenando en definitiva que se deje sin efecto la resolución atacada.

SEGUNDO: A folio 4, el 10 de junio de 2024, evacúa informe don Humberto Paiva Passero, Juez de Garantía de Talca, corroborando que en dicho Juzgado se tramita la causa RIT 3499-2024, en contra de ----, ciudadano colombiano, como autor de un delito de amenazas no condicionales, en grado de consumado, perpetrado el día 2 de mayo de 2024 en Talca.

Señala que en audiencia de control detención de 3 de mayo de 2024 el magistrado Sr. Ricardo Riquelme decretó la medida cautelar de prisión preventiva a su respecto; que en audiencia de 3 de junio de 2024 se llevó a cabo audiencia de procedimiento simplificado en la cual este informante dictó sentencia definitiva y se le condenó a una pena de cuarenta y un días de prisión en su grado máximo y no se le concedió pena sustitutiva alguna; posteriormente con esa misma fecha se comunicó sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en causa Rol 17.326-2024 en la cual acogió recurso de amparo en su favor y ordenó realizar una audiencia para sustituir la medida cautelar de prisión preventiva que lo afectaba por otras del artículo 155 del Código Procesal Penal, la cual se fijó para el día 4 de junio de 2024; en dicha audiencia se le sustituyó la medida cautelar por la de prohibición de salir del país y la de prohibición de acercarse a la víctima y al pedirle que fijara domicilio conforme al inciso final del artículo 26 del Código Procesal Penal no supo indicarlo señalando que “parchaba” en Talca señalando calle pero no el número de vivienda o en Villa Alegre, por ello se decidió fijar una audiencia para el día 6 de junio de 2024 para que diera a conocer su domicilio quedando notificado personalmente, ello con la finalidad de notificarle el cumplimiento de la sentencia dictada cuando quedare firme o ejecutoriada o su comparecencia a otras audiencias si ésta fuere revocada o anulada en caso de interponerse recurso en su contra.

Así las cosas, el imputado, personalmente notificado, no compareció a dicha audiencia y tampoco el abogado defensor proporcionó el domicilio ni fijó el de la Defensoría Penal Pública, y ante la solicitud de orden de detención efectuada por la Sra. fiscal doña Viviana Rojas, este magistrado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Penal en el ejercicio de las funciones que otorga la ley accedió a decretarla para que se cumpliera la actuación ordenada; indicando expresamente que si se cumplía con lo ordenado, es decir si se fijaba el domicilio, se solicitara despachar la respectiva contraorden, lo cual no ha ocurrido en la especie.

Remite copia de todo lo obrado en causa RIT 3499-2024 del Juzgado de Garantía de Talca.

TERCERO: Que el inciso primero del artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la

Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que conforme al mérito de los antecedentes allegados, es posible tener por establecido que en la causa penal Rit 3499-2024 del Juzgado de Garantía de Talca, se despachó orden de detención contra el imputado ----, fundamentada en el artículo 34 del Código Procesal Penal, por no haber comparecido éste a la audiencia de 6 de junio pasado que fue agendada con el propósito de que el imputado complementara la numeración de su domicilio y de la cual se encontraba personalmente notificado.

QUINTO: Que el artículo 26 del Código Procesal Penal, en cuanto a la obligación de señalar domicilio en el procedimiento, que en este caso recae sobre el imputado, tiene como consecuencia, en caso de incumplimiento, que las resoluciones que se dictaren en lo sucesivo se notificarán por el estado diario, apercibimiento que debe ser contenido en la propia resolución que ordena complementar el domicilio y no otorga, en cambio, la facultad de despachar orden de arresto, como ocurre en la especie.

SEXTO: Que si bien el artículo 34 del Código Procesal Penal, en términos generales, le permite al juez de la instancia recabar la intervención de la fuerza pública, en el caso puntual de que se trata, al restringir la libertad personal consagrada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, no es factible hacerlo si no existe una norma expresa que así lo permita.

SÉPTIMO: Que, conforme a lo antes razonado, la decisión del juez de librar una orden de detención en contra del amparado ---- constituye un acto ilegal que debe ser enmendado a través de la presente vía, por lo que la acción de amparo deducida al efecto será acogida.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en los artículos 19 N°7 y 21 de la Constitución

Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo SE ACOGE el recurso de amparo interpuesto por doña Claudia Landeros Garrido, en favor de -----, en contra de la resolución de 6 de junio del presente año dictada por don HUMBERTO PAIVA PASSERO, juez del Juzgado de Garantía de Talca, que decretó la detención del amparado y, en su lugar, se deja sin efecto dicha decisión.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Comuníquese por la vía más expedita, tanto a las partes como al Juzgado de Garantía de Talca.

Rol N°275-2024/Amparo